

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE CAROLINAS.

Relacion de las cantidades recaudadas hasta la fecha.

|  |                |
|--|----------------|
| Suma anterior.                                 | pfs. 19.908'49 |
| Recaudado en Cebú                              | » 705'58       |
| Id. en Albay                                   | » 1.214'33     |
| Id. en Mindoro                                 | » 63'70        |
| Id. en Cathalogan.—Samar                       | » 51'15        |
| Id. en Capul id.                               | » 2'56         |
| Id. de varios chinos de la provincia de Samar. | » 170'20       |

Total recaudado hasta la fecha. » 22.116'01  
Manila, 2 de Junio de 1891.—El Tesorero, Eugenio del Saz Orozco.—V.º B.º—El Presidente, Ahumada.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Junio de 1891. Parada y vigilancia Artillería, y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginaria, otro del núm. 68, D. José Cillero Calzada.—Hospital y provisiones, núm 72, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 68.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento, Mayor.—José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 30 del mes próximo pasado, para contratar la obra de construcción de los muros de cerca del matadero en construcción en el paseo de Azcárraga, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 971'83, cuyo acto tendrá lugar el día 9 del actual á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, y con entera sujecion al anuncio publicado para este servicio en las Gacetas de los días 18 y 20 de Mayo próximo pasado. 3  
Manila, 2 de Junio de 1891.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 30 del mes próximo pasado, para contratar la obra de reparacion del puente de San Blas, situado en el distrito de Quiapo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 684'28, cuyo acto tendrá lugar el día 9 del actual á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, y con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las Gacetas de los días 18 y 20 de Mayo próximo pasado. 3  
Manila, 2 de Junio de 1891.—Bernardino Marzano.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 9 del entrante Julio á las diez de su mañana se sa- rará por 2.ª vez, con motivo de haber resultado de- rteria la 1.ª, á pública licitacion simultánea en Ma-

nila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de las efectos comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 3 que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las Gacetas de Manila núms. 124 y 131 de 5 y 12 de Mayo próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.  
Cavite, 1.º de Junio de 1891.—Enrique L. Perea.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

D. José Arpal Fortich, Agrónomo, segun dice, se servirá presentarse en esta Inspeccion para recoger un documento que le interesa.  
Manila, 2 de Junio de 1891.—El Inspector general, Ceron.

### Denuncia de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Romblon. Pueblo de Looc.

Don Valeriano Asturias solicita la adquisicion de un terreno situado en el sitio de «Guinhaya-an» cuyos límites son: al Norte con terreno de Cecilio Martinez al Este con monte, al Sur con terreno de Juan Mallorca, y al Oeste tambien con montes, siendo su superficie aproximada de veinticinco cavanés de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Roman Reyes solicita la adquisicion de terrenos situado en «Dubduban», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Pedro Magramo, al Este, cocales de Raimundo Solano al Sur con la calzada de Progreso y al Oeste con montes del Estado, comprendiendo una extension aproximada de veinte cavanés de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Rufino Fetalino solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio de Pangoyoy, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con montes del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de treinta cavanés de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento

de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Cándido Festin solicita la adquisicion de terrenos en el barrio de Limao, cuyos límites son: al Norte, Este, Súr y Oeste, con montes del Estado, comprendiéndose una extension aproximada de cinco quiones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.  
Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Gabino Miesa solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Sipi de Pangayo», cuyos límites son: al Norte, con los montes del Estado; al Este, con terreno de Mauricio Falcotela; al Súr, con el de Rufino Fetalino y al Oeste, con el de Toribio Famorcan, comprendiéndose una extension aproximada de treinta cavanés de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Cebú. Pueblo de Carcar.

Don Antero Regis solicita la adquisicion de terrenos en el sitio de «Buanbuan», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Tomás Laña, al Este, con el de Miguel Enriquez; al Súr, con el del denunciados y al Oeste, con el de Miguel Enriquez, comprendiéndose una extension aproximada de dos cavanés de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 2 de Junio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Banco.

Don Angel Dario solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Nanga», cuyos límites son: al Norte, terreno inculco del Estado; al Este, sementeras de Igorrotes; al Sur, con terreno de Simeon de Castro, y al Oeste, con la ranchería, comprendiendo una extension aproximada de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Doña Regina Victor solicita la adquisicion de un terreno en el sitio de «Masuyasoy», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Cristina Pache; al Este, finca de Romana Galo; al Sur, con terreno de José Mills, y al Oeste, camino de Cervantes, comprendiendo una extension aproximada de nueve hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Mayo de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.



Mes de Mayo de 1891.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes de Mayo de 1891.

| Cementerios               | ADULTOS   |           |           |                    | PARVULOS  |           |           |                    | TOTAL     |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------|-----------|
|                           | Varones   | Mujeres   | Indios    | Mestizos Sangleyes | Varones   | Mujeres   | Indios    | Mestizos Sangleyes |           |
| Paco (Nichos)             | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Loma (Cementerio general) | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Tondo                     | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Binondo                   | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Santa Cruz                | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Sampaloc                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Ermita                    | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Malate                    | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Dilao                     | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| Loma (Chinos)             | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         | 1         | 1         | 1                  | 1         |
| <b>Total</b>              | <b>11</b> | <b>11</b> | <b>11</b> | <b>11</b>          | <b>11</b> | <b>11</b> | <b>11</b> | <b>11</b>          | <b>36</b> |

Manila, 3 de Junio de 1891.—El Secretario, Bernardino Marcano-S. y O.—El Corredor, Moraza

| ADUANAS.        | ORO.             |                    | PLATA.           |                    | TOTAL.      |
|-----------------|------------------|--------------------|------------------|--------------------|-------------|
|                 | Moneda Española. | Moneda Extranjera. | Moneda Española. | Moneda Extranjera. |             |
| Manila          | 1100             | 1500               | 5340             | 5340               | 5340        |
| Iloilo          | »                | »                  | »                | »                  | »           |
| Cebu            | »                | »                  | »                | »                  | »           |
| Zamboanga       | »                | »                  | »                | »                  | »           |
| <b>TOTALES.</b> | <b>1100</b>      | <b>1500</b>        | <b>5340</b>      | <b>5340</b>        | <b>5340</b> |

Manila, 30 de Mayo de 1891.—El Contador Central, P. O., Gonzalo Fernandez Anduaga.—V. B.—El Administrador Central, P. O., Alvarez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 787 pesos 84 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 120, correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 341 pesos, 1 céntimo anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 320, correspondiente al dia 20 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 618 pesos, 74 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, número 153, correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de esta provincia, el dia 27 de Junio próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de esta provincia, bajo el el tipo en progresion ascendente de 454 pesos, 41 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 26, correspondiente al dia 26 de Enero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1976 pesos, 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del

sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.154 pesos, 76 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 120, correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.459 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 161, correspondiente al dia 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 451 pesos, 62 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 153, correspondiente al dia 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y la subalterna de dicha provincia; el dia 17 de Junio próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 8, correspondiente al dia 8 de Enero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 459 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 129, correspondiente al dia 11 de Mayo del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la



de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo ó las diez en punto de su mañana. Los que opten á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando por separado, el documento de garantía correspondiente.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el grupo de mercados públicos del 5.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 810 pesetas anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, número correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. Tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la provincia de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el grupo de mercados públicos del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 262 pesetas, 44 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 158, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el grupo de mercados públicos del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 545 pesetas, 13 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el grupo de mercados públicos del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 445 pesetas, 50 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 162, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el grupo de mercados públicos del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 445 pesetas, 50 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 162, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el grupo de mercados públicos del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 445 pesetas, 50 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 162, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 561 pesetas anuales.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

|   | Litros. | Centilitros. | Millilitros. |
|---|---------|--------------|--------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro | 75      | »            | »            |
| Medio cavan, con iguales condiciones.               | 37      | 50           | »            |
| Una ganta de madera sólida                          | 3       | »            | »            |
| Media ganta id. id.                                 | 1       | 50           | »            |
| Una chupa id. id.                                   | »       | 37           | 5            |
| Media chupa id. id.                                 | »       | 18           | 7 1/2        |

|                             | Metros. | Centímetros.         | Milímetros. |
|-----------------------------|---------|----------------------|-------------|
| Una vara castellana id. id. | »       | 8359 equi.ºº á 835'9 | »           |
| Una braza . . . . .         | 1       | »                    | 671'8       |

Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

|                           | Litros. | Centilitros. | Millilitros. | Pesos | Cént.  |
|---------------------------|---------|--------------|--------------|-------|--------|
| Por un cavan ó sea        | 75      | »            | »            | »     | 56 1/2 |
| Por medio cavan.          | 37      | 50           | »            | »     | 37 1/2 |
| Por una ganta . . . . .   | 3       | »            | »            | »     | 9 1/2  |
| Por media ganta . . . . . | 1       | 50           | »            | »     | 9 1/2  |
| Por una chupa . . . . .   | »       | 37           | 50           | »     | 6 1/2  |
| Por media chupa . . . . . | »       | 18           | 75           | »     | 3 1/2  |

|   | Metros. | Centímetros.         | Millímetros. | Pesos | Cént.  |
|---|---------|----------------------|--------------|-------|--------|
| Por una vara castellana ó sea . . . . .                           | »       | 8359 equi.ºº á 835'9 | »            | »     | 12 1/2 |
| Por una braza . . . . .   | 1       | »                    | 671'8        | »     | 12 1/2 |
| Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . . | »       | »                    | »            | »     | 25     |

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 84'22 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejoras verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga

lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pagar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los



proprios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aqnel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 2 de Mayo de 1891.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 84'22.

Fecha y firma del licitador.—Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 26 de Junio proximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio por un trienio del arriendo de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 17.028 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 30 de Mayo de 1891.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 17.028 pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente á 110 pps del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una gafa que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agetes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallan autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, la cantidad de 831 pesos, 40 cent., 5 pps del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar,

el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la escritura de la Intendencia general. Los demás documentos pólitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que únicamente debe celebrarse en la provincia de Tarlac, expediente se unirá al acta levantada, firmada por todos los que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si en su virtud la exigiera el interés del servicio, quedan autorizados los licitadores y el contratista que ésta se acordará con demasizaciones á que hubiera lugar conforme á las disposiciones vigentes.

36. El contratista está obligado, despues que sea aprobado por la Intendencia general la escritura de otorgue por el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y de derechos de firma por valor de un peso cada una, extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal de corto término que fijará el Presidente, solo entre las de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su. En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores las proposiciones mas ventajosas que resultaron se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Excmo. Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la que acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitanacion si fuesen sujetos á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1850, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 1.º de Noviembre siguiente.

Manila, de Mayo de 1891.—

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . . . pesos céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puestas de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa el artículo 27 del referido pliego. Manila, de . . . . . de 188. . . . .

Edictos.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de serlo y el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al ofendido ausente chino Chua-Jongco natural del Imperio de China, de 30 años de edad, soltero, de oficio y residente en esta Capital, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Audiencia á declarar en la causa núm. 11996 que se sigue contra él por lesion; apercibido de estrados en otro caso. Dado en Batangas á 29 de Mayo de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon á los ausentes Bonifacio Mendoza y Dionisio Jornales, el primero del pueblo de Tuy y el último del de Bala, esta provincia, reos de la causa núm. 12.579 que instruye en esta Audiencia por hurto, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha de la última publicacion presenten en esta Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á dar sus descargos en la mencionada causa; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 29 de Mayo de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los propietarios próximos de los individuos desconocido que se hallan en el rio del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, que en el término de quince dias, contados desde la fecha de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», presenten en este Juzgado al objeto de rendir sus declaraciones y ofrecerles la causa núm. 5.636 que se sigue sobre muerte del referido individuo, bajo apercibimiento de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en San Isidro, 20 de Mayo de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Sandalio R. de los Rios.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que son dueños de cinco carabaos ocupados con marcas, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», concurren en este Juzgado los documentos justificativos de propiedad á deducir los derechos, bajo apercibimiento de los perjuicios que en derecho se les ocasionen si no lo hicieron. Dado el Juzgado de S. Isidro hoy 25 de Mayo de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Sandalio R. de los Rios.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Blas y vecino del pueblo de Cabiao de esta provincia, reo de la causa núm. 5.644 que contra el mismo se sigue por robo con violencia en las personas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado al efecto de esta cabecera á hacer sus descargos en esta causa, pues de hacerlo así, oír y administracion y en otro caso declarará rebeldes y contumaz, parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro á 16 de Mayo de 1891.—Por mandado de su Sria., Sandalio R. de los Rios.

Don Sandalio Rodriguez de los Rios, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de la misma en la causa núm. 5630 contra Dalmacio Dionicio por hurto y falsificación, se cita á los que se crean con derecho á un carabao con marcas, para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á defender su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en San Isidro á 17 de Mayo de 1891.—Desiderio Montorio.—Sandalio R. de los Rios.